



Tipo Norma	:Decreto 1742
Fecha Publicación	:15-11-2013
Fecha Promulgación	:28-10-2013
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA, EN LAS PROVINCIAS DE CACHAPOAL, COLCHAGUA Y CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDALES
Tipo Versión	:Unica De : 15-11-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:15-11-2013
Id Norma	:1056059
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1056059&f=2013-11-15&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA, EN LAS PROVINCIAS DE CACHAPOAL, COLCHAGUA Y CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDALES

Núm. 1.742.- Santiago, 28 de octubre de 2013.- Vistos:

- 1) Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas.
- 2) El Informe Técnico N° 279, de 4 de septiembre de 2013, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero Tinguiririca Inferior, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.
- 3) El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas en el Ministro de Obras Públicas.
- 4) La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 5) El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1.- Que el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
- 2.- Que el Informe Técnico N° 279, de 4 de septiembre de 2013, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero Tinguiririca Inferior, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", consigna que la situación de disponibilidad para el sector Tinguiririca Inferior se estableció mediante el Informe Técnico N° 332, de 2011, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.
- 3.- Que mediante la resolución DGA N° 197, de 26 de septiembre del año 2011 (que modifica el volumen de los recursos hídricos susceptibles de otorgar como derechos de aprovechamiento provisionales de agua subterránea, definidos en la resolución DGA N° 139, de 22 de julio de 2009) se determina la "...declaración de área de restricción al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Tinguiririca Inferior". A su vez, en dicha resolución se considera que "...es posible, en virtud a lo señalado en el artículo 66 del Código de Aguas, otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen total anual de hasta 14.159.664 metros cúbicos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Tinguiririca Inferior".
- 4.- Que a la fecha no se han constituido nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas con cargo a la disponibilidad provisional establecida en la antes



mencionada resolución, por lo que la disponibilidad actual en el sector acuífero Tinguiririca Inferior es de 14.159.664 metros cúbicos anuales.

5.- Que, por otra parte, el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de agua presentada con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.

6.- Que la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.

7.- Que cabe precisar que la necesidad de establecer caudales de reserva se relacionan directamente con asegurar el abastecimiento de la población, lo cual se vería comprometido de constituirse las solicitudes en trámite en el área del sector Tinguiririca Inferior, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

8.- Que en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los Comités de Agua Potable Rural; lo anterior, debido a que se debe verificar la situación definida en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas.

9.- Que el Informe Técnico citado señala que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos de carácter provisional, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita -para sector Tinguiririca Inferior- en la resolución DGA N° 197, de 26 de septiembre de 2011.

10.- Que el cálculo de volumen de Reserva en el acuífero denominado Tinguiririca Inferior corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Situación	Disponibilidad (m ³ /año)*	Solicitudes en trámite (m ³ /año)	Volumen de reserva requerido (m ³ /año)	Diferencia (m ³ /año)**	Propuesta	Volumen a reservar (m ³ /año)
Área de restricción	14.159.664	58.457.838	4.787.165	-49.085.339	Corresponde Reservar	4.787.165

11.- Que, asimismo, establece que de acuerdo a la estimación realizada por la Dirección de Obras Hidráulicas a 50 años, este Servicio estima prudente utilizar la herramienta administrativa proporcionada mediante el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, considerando necesario establecer la reserva sobre una parte del volumen del recurso disponible para uso potable. Lo anterior, dada la disponibilidad de recursos hídricos en el sector y la necesidad real de abastecimiento de la población; vale decir, considerando en la estimación lo asignado a cada comité.

12.- Que, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en las provincias de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Decreto:

1.- Deniéganse parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en las provincias de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contenida en los expedientes administrativos que se mencionan en la tabla siguiente, por los caudales y volúmenes que se indican a continuación:



Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado L/s	Volumen Total Anual Solicitado m ³ /año	%	Volumen denegar m ³ /año	Caudal Denegar L/s	Nuevo Caudal L/s	Nuevo Volumen m ³ /año
ND-0602-2352	22-12-2004	VIU MANET Y COMPAÑIA LTDA.	95	2.995.920	12,90%	616.025	19,5	75,5	2.380.968
ND-0601-2346	05-01-2005	AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA	1,7	53.611	0,20%	11.024	0,3	1,4	44.150
ND-0603-2243	21-01-2005	JUAN CARLOS FERNANDEZ PADILLA	10,5	331.128	1,40%	68.087	2,2	8,3	261.749
ND-0601-2360	21-02-2005	AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA.	1,85	58.342	0,30%	11.996	0,4	1,5	47.304
ND-0601-2360	21-02-2005	AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA	7,5	236.520	1,00%	48.634	1,5	6	189.216
ND-0601-2360	21-02-2005	AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA.	20	630.720	2,70%	129.690	4,1	15,9	501.422
ND-0601-2360	21-02-2005	AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA	3,7	116.683	0,50%	23.993	0,8	2,9	91.454
ND-0601-2360	21-02-2005	AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA.	7,3	230.213	1,00%	47.337	1,5	5,8	182.909
ND-0601-2361	21-02-2005	JUAN LYON LYON Y COMPAÑIA LIMITADA	9,7	305.899	1,30%	62.899	2	7,7	242.827
ND-0602-2372	29-03-2005	INVERSIONES LOS NOGALES DE PEDEHUE S.A.	18,6	586.570	2,50%	120.611	3,8	14,8	466.733
ND-0602-2383	20-04-2005	AGRICOLA Y GANADERA LAS CASAS DE CALLEUQUE LIMITADA	54	1.702.944	7,30%	350.162	11,1	42,9	1.352.894
ND-0602-2381	22-04-2005	CAROLINA ANDREA EZQUERRA MASFERRER	75	2.365.200	10,20%	486.336	15,4	59,6	1.879.546
ND-0602-2407	03-05-2005	MARLA NEHGME GONZALEZ	81	2.554.416	11,00%	525.243	16,7	64,3	2.027.765
ND-0602-2408	03-05-2005	MARLA NEHGME GONZALEZ	17	536.112	2,30%	110.236	3,5	13,5	425.736
ND-0602-2410	03-05-2005	CECILIA ALEJANDRA POBLETE MONARDES	89	2.806.704	12,10%	577.118	18,3	70,7	2.229.595
ND-0602-2402	09-05-2005	CRISTIAN VICENTE VALDES URRUTIA	110	3.468.960	14,90%	713.292	22,6	87,4	2.756.246
ND-0603-2300	20-05-2005	AGRICOLA Y FORESTAL EL CAJON S.A.	5,3	167.141	0,70%	34.368	1,1	4,2	132.451
ND-0603-2301	20-05-2005	JUAN CARLOS FERNANDEZ PADILLA	8,1	255.442	1,10%	52.524	1,7	6,4	201.830
ND-0601-2370	24-05-2005	AGRICOLA SANTA LUCIA LTDA.	23	725.328	3,10%	149.143	4,7	18,3	577.109
ND-0602-2414	02-06-2005	VIÑA CONO SUR S.A.	100	3.153.600	13,50%	648.448	20,6	79,4	2.503.958
Total			738,3	23.281.452	100,00%	4.787.165	151,8	586,5	18.495.862

2.- Resérvase un volumen total anual de 4.787.165 metros cúbicos para el abastecimiento de la población rural del sector Tinguiririca Inferior, en las provincias de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Déjese constancia que la asignación de los caudales reservados en derechos de aprovechamiento de aguas dependerá de que las solicitudes cumplan los requisitos establecidos en el Código de Aguas, y tras emitirse el correspondiente informe técnico de análisis de caudales disponibles elaborado por la Dirección General de Aguas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4.- Rebájense de la disponibilidad de los balances hídricos pertinentes los caudales correspondientes a las solicitudes denegadas en el punto N° 1 del presente decreto, que corresponde a un volumen total anual de 4.787.165 metros cúbicos.

5.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

6.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

7.- Establécese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, el presente decreto se entenderá notificado desde la fecha de su dictación, por cuanto los interesados no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuaron su presentación.

8.- Comuníquese el presente decreto a Viu Manet y Compañía Limitada, a su domicilio ubicado en Argomedo N° 488, Curicó, Región del Maule; a Agrícola Santa Lucía Limitada, a su domicilio ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1821, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago; don Juan Carlos Fernández Padilla, a su domicilio ubicado en Rafael Cañas N° 39, departamento D, comuna de Providencia, Región Metropolitana; a Juan Lyon Lyon y Compañía Limitada, a su domicilio ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1821, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago; Inversiones Los Nogales de Pedehue S.A., a su domicilio ubicado en Avenida Errázuriz N° 671, oficina N° 24, 2° piso, Santa Cruz; Agrícola y Ganadera Las Casas de Calleuque Limitada, a su domicilio ubicado en Avenida Errázuriz N° 671, oficina N° 24, 2° piso, Santa Cruz; doña Carolina Andrea Ezquerria Masferrer, a su domicilio ubicado en Manuel Montt N° 357, oficina 801, Curicó, Región del Maule; doña Marla Nehgme González, a su domicilio ubicado en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 7030, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago; doña Cecilia Alejandra Poblete Monardes, a su domicilio ubicado en Panamerica Norte N° 7030, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago; don Cristian Vicente Valdés Urrutia, a su domicilio ubicado en Avenida Errázuriz N° 671, oficina N° 24, 2° piso, Santa Cruz; Agrícola y Forestal El



Cajón S.A., a su domicilio ubicado en Avenida Vitacura N° 5900, oficina 111, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, y Viña Cono Sur S.A., a su domicilio ubicado en Encomenderos N° 260, oficina 32, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

9.- Comuníquese además el presente decreto al Sr. Director General de Aguas, a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Públicas Subrogante.